

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda especial divisorio ad-valorem, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00334-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa verbal especial divisorio ad-valorem, instaurada por Andrea Arias Cano contra Ludivia Agudelo de Arias y Andrés Arias Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00334-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía por las siguientes razones:

Al revisar la demanda y sus anexos el despacho advirtió, según las facturas del impuesto predial aportadas correspondientes a los bienes inmuebles objeto de división, el avalúo catastral de dichos inmuebles es:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-73793 correspondiente al apartamento 101, el avalúo para la vigencia del año 2023 ascendió a la suma de \$262.040.000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-73790 correspondiente al garaje nro. 2, el avalúo para la vigencia del año 2023 ascendió a la suma de \$22.962.000.

Tenemos entonces que, solamente el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-73793 supera con creces la menor cuantía que para el presente año es de \$174.000.000 y, si sumamos los valores de los avalúos de los inmuebles objeto de división arroja un valor de \$285.002.000 lo que evidentemente despoja de competencia al juez civil municipal.

Así pues, la competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$174.000.000, y según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 ibídem en los procesos que versen sobre el dominio de un inmueble la determinación de la cuantía será por el avalúo catastral correspondiente.

Es claro lo expuesto por el tratadista Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez quien determinó la competencia para este tipo de procesos¹:

“D. COMPETENCIA

Cuando ninguna de las partes goce de fuero la competencia para conocer de este proceso se define por la cuantía. Así, será de competencia del juez civil municipal en única instancia cuando el asunto sea de mínima cuantía (CGP, art. 17.1), del mismo juez en primera instancia cuando sea de menor cuantía (18.1), y del juez civil del circuito en primera instancia cuando sea de mayor cuantía (20.1).

La cuantía se determina por el valor comercial de los bienes objeto de la disputa, pero si se trata de inmuebles, se define por su avalúo catastral (CGP, art.26.3)...”

Es por lo eso que el factor definitorio de competencia es el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del proceso.

Se trata de un factor de definición de competencia, pero no determina la cuantía o valor del derecho sustancial discutido.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, tomo 4 Procesos de Conocimiento, pág. 271, Escuela de Actualización Jurídica, primera edición Agosto de 2016

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda declarativa verbal especial divisorio ad-valorem, instaurada por Andrea Arias Cano contra Ludivia Agudelo de Arias y Andrés Arias Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00334-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b53f085a5d6d430b1a0368495dfc66c45fd6e58064ccac2d84a6200db4f4c1**

Documento generado en 19/05/2023 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>